

ANEXO I

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE DON BENITO (APYME)

CAPÍTULO I

DE LA INCORPORACIÓN Y BAJA DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 1º: DEL INGRESO EN LA ASOCIACIÓN.

Podrán ser miembros de la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa, todos los empresarios de los sectores que acoge esta Asociación mencionados en el artículo 2 de los Estatutos.

ARTÍCULO 2º:

El ingreso en la Asociación será voluntario y por escrito a la Junta Directiva. La solicitud de ingreso deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, si bien hasta tanto se ratifique, tendrán pleno derecho como asociado, desde el momento de aprobación del ingreso por la Junta Directiva. En caso de denegación de la solicitud de admisión, el solicitante podrá recurrir a la Asamblea General mediante escrito que deberá ser presentado con quince días de antelación a la celebración de esta.

La Asociación llevará un Registro de Empresarios asociados.

ARTÍCULO 3º: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Se pierde la condición de asociado:

- a) Por voluntad del Órgano competente, según los Estatutos de la Asociación o asociado interesado.

La baja de la asociación se cursará notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de treinta días. La baja no eximirá del pago de las obligaciones económicas pendientes hasta la fecha efectiva de la misma.

En el momento de recepción, por la Asociación, de dicha comunicación y sin necesidad de acuerdo alguno por parte de la misma, el asociado perderá todos sus derechos, quedando obligado a la liquidación de sus obligaciones

económicas pendientes, entendiéndose por todas las que estuviesen asignadas en el periodo de tiempo durante el cual se produzca la renuncia.

- b) Por el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva, o por acuerdo de la Asamblea General, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la ASOCIACION o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ésta se hayan establecido.

También será causa de pérdida de la condición de asociado, las conductas que deterioren gravemente la imagen de la ASOCIACION, o que sean contrarias a sus intereses, principios y fines recogidos en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Sus efectos tendrán lugar a partir del día del acuerdo, y tendrán contenido similar al de la renuncia, salvo la liquidación de las obligaciones económicas que será hasta el día de dicho acuerdo.

La pérdida de la condición de afiliado, en el caso de adopción del acuerdo por la Junta Directiva, tendrá que ser ratificada por la Asamblea General. Contra los acuerdos que adopte directamente la Asamblea General en esta materia, no cabrán recursos.

- c) Por desaparición de la Empresa.

- d) El impago de dos cuotas dará lugar a la baja automática de la asociación. Para ser nuevamente dado de alta será requisito previo abonar las cuotas pendientes de pago.

CAPITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 4º:

Además de los derechos reconocidos en los Estatutos, los asociados tendrán derecho a todas las prestaciones y servicios que la ASOCIACIÓN lleve a cabo, a informar y ser informados de las actuaciones de la misma y a intervenir conforme a los Estatutos y a este Reglamento en su gestión económica y administrativa.

Para el ejercicio de estos derechos, el asociado tendrá que estar al corriente de todas las obligaciones que fijen los Estatutos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º: SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

1. Tomar parte en la elección de representantes en los Órganos de Gobierno de la ASOCIACIÓN.
2. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
3. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la ASOCIACIÓN.
4. No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la ASOCIACIÓN.
5. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
6. Ajustar su actuación a las normas estatutarias o reglamentarias.
7. Satisfacer las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la ASOCIACIÓN, así como las derramas extraordinarias, acordada, por la Asamblea General, que estime necesaria.
8. Facilitar información que le sea solicitada por los Órganos de Gobierno de la ASOCIACION, siempre que ésta no tenga naturaleza reservada.
9. Participar en las distintas representaciones que la ASOCIACIÓN ostente en los Organismos o Instituciones, para los que fueron designados.
10. No tener conducta que suponga deterioro para la imagen y unidad del empresariado y sus organizaciones.
11. Proceder con la mayor lealtad, disciplina y solidaridad con las demás empresas y la propia asociación sometiendo a la esta, las diferencias que pudieran surgir.

ARTÍCULO 6º:

El incumplimiento de cualquier de estas obligaciones podrán dar lugar a la incoación de expediente sancionador por la Junta Directiva. La iniciación de expediente sancionador se acordará por la Junta Directiva, debiendo notificársele al interesado y convocándole a una audiencia en el plazo más breve posible donde podrá presentar las alegaciones y pruebas que considere pertinente.

La Junta Directiva, tomará la decisión oportuna lo que deberá ser notificada, mediante resolución motivada al interesado.

ARTÍCULO 7º:

Los incumplimientos serán calificados como leves, menos graves y graves.

Los incumplimientos leves y menos graves se sancionaran con la suspensión de los derechos como asociado por un tiempo máximo de un año, suponiendo el cese en los cargos que ostente en la asociación en caso de incumplimiento menos grave.

Los incumplimientos graves se sancionarán con la expulsión de la asociación.

CAPITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 8º:

El Gobierno de la ASOCIACIÓN estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Presidencia.

C A P Í T U L O I V:

ARTÍCULO 9º:

La Asamblea General quedará constituida por todos los asociados que figuren en el Libro de Registro que se llevará al efecto.

El voto de sus miembros no asistentes, será delegable a favor de otro asistente para una determinada Asamblea, debiendo esta delegación de voto ser visada por el secretario de la Asociación, al menos, dos días antes del comienzo de la misma, mediante la presentación junto con la delegación, de fotocopia del carné de identidad del socio delegante. Cada delegación se registrará con fecha y hora de entrada en las oficinas de la Asociación a cuyo efecto se habilitará un libro registro.

En caso de que algún asociado delegue el voto en más de un compromisario tendrá validez la delegación que antes haya sido registrada en las oficinas de la Asociación, siendo nula cualquier otra delegación.

Nadie podrá ostentar en ningún caso más de veinte delegaciones.

ARTÍCULO 10º.

La Asamblea General válidamente constituida, es el Órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos adoptados según estos Estatutos, son de obligatoria observancia para todos sus asociados.

ARTÍCULO 11º.

La Asamblea General podrá convocarse con carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, la extraordinaria cuando lo soliciten al menos un 45% de los asociados, lo acuerde la junta Directiva o lo decida el Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 12º.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se convocará por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación escrita a todos los asociados, cursada con al menos 8 días de antelación respecto a la fecha señalada para su celebración, expresándose la fecha y hora en que tendrá lugar en primera y segunda convocatoria, así como el lugar de reunión. También se hará constar el Orden del día de asuntos a tratar, el cual habrá sido previamente acordado por la Junta directiva.

Los asociados podrán remitir a dicha junta Directiva la petición de inclusión de algún punto del orden del día por escrito y con 5 días de antelación como mínimo. Asimismo, las cuestiones que lo asociados quieran plantear en la Asamblea deberán ser remitidas por escrito con 24 horas de antelación.

ARTÍCULO 13º.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 14º.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación o en su ausencia, al Vicepresidente.

La Mesa de la Asamblea estará constituida por el Presidente de la Asociación, más cuatro vocales designados de entre la Junta directiva de entre sus miembros.

Actuará de Secretario el propio de la junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán mediante votación por mayoría simple, salvo los casos previstos en estos Estatutos en que se exige mayoría cualificada de dos tercios.

ARTÍCULO 15º.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, firmada por el Presidente y el Secretario. Se llevará un Libro de Actas al efecto.

ARTÍCULO 16º

La JUNTA DIRECTIVA es el Órgano encargado de la dirección y administración de la Asociación. Estará encargada de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General. Se elegirá mediante sufragio libre y secreto.

La compondrán:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Vicesecretario.
- El Tesorero.
- El Vicetesorero.
- Y como máximo, nueve vocales.

El Presidente será elegido mediante votación secreta en la Asamblea General. Igualmente serán elegidos en ella hasta nueve vocales.

Los elegidos designarán entre ellos los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vicetesorero.

ARTÍCULO 17º.

El Presidente de la Junta Directiva, que a su vez es el de la Asociación convocará a sus miembros siempre que sea posible, con al menos tres días naturales de antelación a la fecha fijada para su reunión con remisión del Orden del Día y expresión del local, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

También se reunirá la Junta Directiva en los casos en que lo soliciten la tercera parte de sus componentes.

ARTÍCULO 18º.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de tres de sus miembros.

En ambos casos, deberán estar presentes el Presidente, el Secretario o quienes los sustituyan por delegación expresa.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de al menos la mitad más uno de los asistentes. Los empates los dirime el Presidente. Las deliberaciones y acuerdo de las sesiones se harán constar en Acta firmada por el Presidente y el Secretario, llevándose luego al correspondiente Libro de Actas.

ARTÍCULO 19º.

El Presidente de la ASOCIACIÓN es el cargo de mayor rango de la misma, así como su representante legal.

El Presidente de la Asociación será elegido y renovado o revocado por la Asamblea General. Presidirá ésta y la junta Directiva, así como cuantas reuniones se celebren por Comisiones de trabajo si así lo considerase necesario.

El Presidente de la ASOCIACIÓN, tendrá un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 20º.

La votación para la elección de presidente y junta directiva será libre y secreta, resultando elegida la candidatura que obtenga la mitad más uno de los votos presentes o representados.

Caso de no obtenerse la referida mayoría en segunda votación concurrirán los dos candidatos que hubieren obtenido en la primera mayor número de votos, resultando elegido el que obtengan la mayoría simple.

ARTÍCULO 21º.

El Vicepresidente de la Asociación tendrá como misión principal la sustitución del Presidente en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 22º:

El Secretario General, bajo las órdenes del Presidente, llevará la dirección del personal y de todos los servicios de la Asociación. Actuará como Secretario de la misma, levantará las Actas de las reuniones que celebren los órganos de gobierno y

prestará especial asistencia al Presidente y a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23°: PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y REGLAMENTO ELECTORAL

Para ser candidato a la Presidencia de la Asociación se requerirá la condición de asociado. La presentación de candidaturas se realizará con la firma y nombre legible del 20% de los asociados al menos cuatro días antes de la celebración de la Asamblea General en la que haya que efectuarse la elección. La candidatura a la Presidencia se presentará en lista cerrada que contenga, además del nombre del candidato a Presidente, el de los candidatos a la Junta Directiva.

La lista se presentará en la sede de la Asociación ante el Secretario General quien deberá diligenciarlas, especificando fecha, hora de presentación así como si reúne o no las condiciones estatutarias o reglamentarias, entregando al representante de la candidatura copia sellada y diligenciada.

Ningún asociado podrá prestar su firma a más de una candidatura. En ese caso se considerará nula dicha firma.

ARTÍCULO 24°:

Una vez proclamadas las candidaturas serán expuestas en los locales de la Asociación.

ARTÍCULO 25°:

En el momento de la votación se nombrará una Mesa de edad compuesta por los dos representantes de mayor edad y los dos de menor edad. Preside la mesa quien designen entre ellos, actuando de Secretario el de menor edad.

No podrán pertenecer a la Mesa de Edad ningún candidato. Todas las candidaturas podrán designar un interventor para que controle la votación y el escrutinio.

ARTÍCULO 26°:

La votación para la elección de presidente y junta directiva será libre y secreta, resultando elegida la candidatura que obtenga la mitad más uno de los votos presentes o representados.

Caso de no obtenerse la referida mayoría en segunda votación concurrirán las dos

candidaturas que hubieren obtenido en la primera mayor número de votos, resultando elegido el que obtengan la mayoría simple.

ARTÍCULO 27°:

En lo relativo a la elección de los órganos de gobierno de la Asociación, para tener derecho a voto el asociado deberá estar inscrito en el censo de la asociación con una antelación de tres meses a la celebración de la correspondiente asamblea electoral.

Los asociados que no estén al corriente de las cuotas establecidas por los órganos competentes, no tendrán derecho a la emisión del voto.

DISPOSICIÓN FINAL:

El incumplimiento de cualquiera de las normas del presente Reglamento de Régimen Interior, estará incurso en sanción según determina el Artículo 7 ° de este Reglamento.

En Don Benito, a 27 de mayo de 2011.